



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de septiembre de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Alba Ismelda López Torres
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-321
Auto Sustanciación	854
Asunto	Primer Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Alba Ismelda López Torres, quien se identifica con la c.c. 43.119.594 contra Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 31 de agosto de 2021 dentro del radicado 2021-00321, mediante el cual se ordenó:

"Segundo. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, dé respuesta de fondo a la solicitud elevada por la accionante el 26 de febrero de 2021 que dio origen a esta acción constitucional, sin que esto implique acceder de manera favorable a la petición de la misma. So pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755."

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez